



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14

0029215

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;"

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

Que en nuestra base de datos institucional se registran las pérdidas generadas en la actividad de algunas compañías, al cierre del ejercicio fiscal del año 2013.

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006, del 4 de Junio del 2014, notifico a los representantes legales de las compañías que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que mediante Memorando nro. SCV-INC-DNICAI-2014-1184-M del 26 de Septiembre del 2014, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, envió un detalle de las compañías que se encuentran incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, que no presentaron trámites en contestación al oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006 del 4 de Junio del 2014 por lo que solicita la disolución de oficio de las siguientes compañías:

EXP.	COMPAÑIA	NOTARIA	CANTON NOTARIA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC.	CANTON REG. MERC.
111856	SUNDSVALL OVERSEAS S.A.	38	GUAYAQUIL	28/11/2002	20/02/2003	GUAYAQUIL
111857	OLENEK COMMERCIAL S.A.	38	GUAYAQUIL	13/01/2003	20/02/2003	GUAYAQUIL
112137	LAGUI S.A.	30	GUAYAQUIL	18/03/2003	23/05/2003	GUAYAQUIL
112552	BUSBY S.A.	5	GUAYAQUIL	09/06/2003	26/06/2003	GUAYAQUIL
112613	PRODUMARINOS S.A.	21	GUAYAQUIL	25/06/2003	22/07/2003	GUAYAQUIL
112699	MER-STYLE S.A.	7	GUAYAQUIL	27/05/2003	24/06/2003	GUAYAQUIL
112707	RISWOLD S.A.	7	GUAYAQUIL	30/04/2003	01/07/2003	GUAYAQUIL
112796	DISTESER S.A.	21	GUAYAQUIL	15/05/2003	01/08/2003	GUAYAQUIL
112849	DENCER S.A.	38	GUAYAQUIL	18/07/2003	11/08/2003	GUAYAQUIL
113065	VAKITASA S.A.	35	GUAYAQUIL	27/08/2003	05/09/2003	GUAYAQUIL

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)  
Teléfonos: (04) 2325380  
www.supercias.gob.ec



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

EXP.	COMPAÑÍA	NOTARIA	CANTON NOTARIA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC.	CANTON REG. MERC.
113304	SERVICIOS INTEGRALES DE EXPORTACION AGRICOLA (SERINTAGRO)	33	GUAYAQUIL	19/06/2003	01/08/2003	GUAYAQUIL
113416	SAN MIGUEL INDUSTRIAL SAMEC S.A.	33	GUAYAQUIL	04/09/2003	09/10/2003	GUAYAQUIL
113999	MEGAFRUIT S.A.	11	GUAYAQUIL	03/12/2003	15/12/2003	GUAYAQUIL
114158	CAMBIANEL S.A.	25	GUAYAQUIL	16/12/2003	07/01/2004	GUAYAQUIL
114195	MANPART S.A.	25	GUAYAQUIL	19/09/2003	06/01/2004	GUAYAQUIL
115173	VARCAN CIA. LTDA.	31	GUAYAQUIL	14/01/2004	29/03/2004	GUAYAQUIL
115622	BALMIS S.A.	21	GUAYAQUIL	10/05/2004	20/05/2004	GUAYAQUIL
115806	COSTAWALK S.A.	11	GUAYAQUIL	20/05/2004	27/05/2004	GUAYAQUIL
115891	ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEJCOMISOS SOC. ANONIMA)	23	GUAYAQUIL	26/05/2004	18/06/2004	GUAYAQUIL
116201	TABLELECORP S.A.	16	GUAYAQUIL	15/06/2004	19/07/2004	GUAYAQUIL
116266	INVEHOGAR S.A.	30	GUAYAQUIL	22/06/2004	05/07/2004	GUAYAQUIL
116846	TUVENTURA S.A.	30	GUAYAQUIL	10/09/2004	27/09/2004	GUAYAQUIL
117135	BELITEX S.A.	38	GUAYAQUIL	18/06/2004	15/10/2004	GUAYAQUIL
117431	SERVITRACTOR S.A.	21	GUAYAQUIL	17/11/2004	26/11/2004	GUAYAQUIL
117876	TELROSA S.A.	25	GUAYAQUIL	14/12/2004	19/01/2005	GUAYAQUIL
118114	CEREGASTRO CIA. LTDA.	30	GUAYAQUIL	27/12/2004	14/01/2005	GUAYAQUIL
118159	NETERVIL S.A.	25	GUAYAQUIL	19/01/2005	04/02/2005	GUAYAQUIL
118238	CREDINEXOS S.A.	29	GUAYAQUIL	17/09/2004	21/12/2004	GUAYAQUIL
118273	AUTOMALL S.A.	34	GUAYAQUIL	10/01/2005	25/01/2005	GUAYAQUIL
118369	PLASFABRI S.A.	7	GUAYAQUIL	10/01/2005	18/02/2005	GUAYAQUIL

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INAF-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** disueltas las compañías mencionadas en el considerando octavo de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR** que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el Inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

**ARTICULO CUARTO.- ORDENAR** que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)  
Teléfonos: (04) 2325380  
www.superclias.gob.ec



FOJA 2 DE 2

RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14

0029215

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

**ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR** que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

**ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR** Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando octavo de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTICULO OCTAVO.- DISPONER** que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

**ARTICULO NOVENO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes Inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

**ARTICULO DECIMO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

**ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR** que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

**CUMPLIDO**, lo anterior remitase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al **8 OCT 2014**

  
**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO**  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CCC/CBA.-



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUATEMALA

**RECIBIDO**

28 OCT 2014 HORA: 10:30

Receptor: Rosa Minuché Gutiérrez

Firma:  .....